

**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA**  
**CON SU PERMISO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,**  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS,**  
**SEÑORAS Y SEÑORES**

He pedido hacer uso de esta tribuna, para razonar el voto a favor del **proyecto con carácter de Dictamen, mediante el cual se adiciona la fracción XXI, del artículo 218, del Código Penal del Estado de Michoacán.**

Agradezco a los integrantes de la comisión de justicia así como a la mesa técnica, por su apoyo y solidaridad.

Con la adición de la fracción XXI del artículo 218, del Código Penal del Estado de Michoacán, en la cual se equipara a fraude específico. Al que celebre un contrato o convenio de manera verbal o escrita, con una persona o agrupación dedicada a la producción, comercialización primaria de productos agropecuarios, pesqueros y forestales, utilizando engaños, artificios, maquinaciones o cualquier otra causa injustificada, incumpla con la obligación del pago en los términos y condiciones pactado.

Sin duda alguna estaríamos dando un gran paso para la protección de los derechos de los campesinos que venden sus cosechas actuando de buena fe, que en la mayoría de los casos lo hacen de palabra, sin firmar ningún documento que pruebe dicho acuerdo, a los intermediarios o coyotes, los cuales solo en un inicio pagan una cantidad, comprometiéndose que al terminar la cosecha pagaran el resto, lo que con mucha frecuencia no sucede, pero si se llevan el producto, y esto genera pérdidas a su precarias economías.

No es un hecho desconocido que los productores de las diferentes regiones del Estado, año con año son víctimas de los actos fraudulentos de los intermediarios de la comercialización de productos, se valen de la contratación para perpetuar el engaño donde los productores celebran

contratos en la mayoría de los casos de manera verbal de compraventa mucho antes de obtener sus cosechas, de modo que los intermediarios simulan un propósito de contratar cuando realmente sólo quieren aprovecharse del incumplimiento del contrato; recibiendo la prestación convenida pero sin intención de cumplir la suya.

Por lo que es necesario proteger los intereses económicos del sector campesino, ya que es una de las bases sólidas de los intereses económicos de la nación y por ende de nuestro Estado, siendo indispensable proteger las operaciones comerciales entre los productores campesinos y los intermediarios.

Con esta adición de la fracción XXI al artículo 218, del Código Penal del Estado de Michoacán, sin duda alguna es un gran avance para los reclamos de los campesinos quienes de ahora en adelante tendrán condiciones legales para que sea reparado el daño que sufren al vender sus productos obtenidos del trabajo sus tierras.

Por lo anteriormente expuesto, convoco a mis compañeras diputadas y diputados, a emitir su voto a favor del presente proyecto con carácter de Dictamen, con el único objetivo de proteger los actos de buena fe en aquellas operaciones de compraventa de los pequeños productores, en las cuales los compradores les hayan ofrecido el pago al contado o en un plazo determinado, y que una vez entregado el producto, este se reúsa a hacer el pago ofrecido.

***Es cuanto señor presidente  
Por su atención muchas gracias.***